



Harina de canje, 108,38 pesetas quintal métrico.

*Zona no consorciada*

Harina de cupos, 130,28 pesetas quintal métrico.

Harina de canje, 104,18 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Madrid, 1.º de abril de 1943.—El Jefe provincial, E. Cunchillos.

(G. C.—1.306)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### RELACION DE ARTICULOS INTERVENIDOS QUE NECESITAN GUIA PARA SU CIRCULACION

(«B. O. DEL E.» NUM. 57 DEL 26-2-43)

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la Circular núm. 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Artículos intervenidos. — Disposiciones que los regulan.

Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. 2.121 de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona).

Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Aceites de orujo, turbios y borra.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (Boletín Oficial 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280 de 16-2-42 (B. O. 49) y 300 de 7-5-42 (B. O. 130), y T. O. P. Trans. 765 de 25-1-42 y 5.890 de 28-5-42.

Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste. — Circular 280 de 16-2-42 (B. O. 49), Orden de la Presidencia de 19-12-42 (B. O. 357) y Circular 370 de 13-2-43 (B. O. 46).

Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (B. O. 257).

Azúcar.—Circular 188 de 31-7-41.

Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 (B. O. 182).

Buniatos.—Circulares 188 de 31-7-41 y 354 de 4-12-42 (B. O. 359).

Café.—Circular 188 de 31-7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).

Carnes frescas y congeladas.—Circular 184 de 12-7-41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid Oficio Transp. 11.811 de 21-11-42.

Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo). — Ordenes Ministerio Agricultura de 22-7-42 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 152).

Cornesuelo de centeno.—Circular 188 de 31-7-41.

Chocolate familiar.—Circular 282 de 17-2-42 (B. O. 52).

Fideos.—Circular 96 de 23-7-40.

Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto nabanja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona) T. O. P. A. Nal. de 30-11-42 número 127.425.

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y «de vida» (cria, recria, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 188 de 31-7-41, 230 de 4-10-41 y 333 de 16-10-42 (B. O. 299).

Harina de arroz.—Circular 229 de 2-10-41.

Harina de buniatos.—T. O. P. Trans. Indus. 4.560 de 28-3-42.

Harinas de cereales y legumbres.—Circular 188 de 31-7-41.

Huevos.—Intervenidos provincia de Burgos.

Jabón común.—Circular núm. 154 de 25-3-41.

Leche condensada.—Circular 112 de 24-9-40.

Leche en polvo. — Circular 153 de 24-2-41.

Legumbres (algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías—incluidas las garrafales—, lentejas, veza y yeros).—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (B. O. 205) y 30-5-42 (B. O. 142) y Circular 340 de 12-11-42 (B. O. 322).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15-10-42 (Boletín Oficial 290).

Mantequilla.—Circular 183 de 7-7-41.

Oleína.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Orujo graso.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Pan.—Circular 188 de 31-7-41.

Pasta para sopa. — Circular 96 de 23-7-40.

Patata de consumo.—Circulares 188 de 31-7-41 y 354 de 4-12-42 (B. O. 359).

Piensos (pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).—Circulares núms. 188 de 31-7-41, 348 de 30-11-42 (B. O. 345) y 368 de 9-2-43 (B. O. 46).

Piensos compuestos.—Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y Circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).

Productos del cerdo (incluidos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, y excluidos los que se produzcan en las demás provincias).—Circulares 259 de 12-12-41 (Boletín Oficial 354), 335 de 19-10-42 (Boletín Oficial 306), y 343 de 19-11-42 (B. O. 325).

Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).—Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 (B. O. 342).

Purés.—Circular 173 de 2-6-41.

Queso de vaca. — Circular núm. 183 de 7-7-41.

Subproductos de molinería (salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas).—Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (B. O. 152).

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306 de 2-6-42 (B. O. 156) y T. O. P. Circulares Trans. Indus. de 30-7-42, 12-9-42 y 22-10-42.

Tripas (procedentes de importación). Circular 335 de 19-10-42 (B. O. 306).

#### COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON

Carbón mineral.—Orden 18-5-35 (Gaceta 24-5-35).

#### SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra de 8-7-41, 5.º apartado (B. O. 179).

#### SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)

Lanas, sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados). — Orden de 26-6-41 (B. O. 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.

#### SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS

Albardín.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

Esparto.—Orden de la Presidencia de 23-1-43 (B. O. 28).

#### SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

Pieles (vacunas y equinas sin curtir).

Orden de 15-5-42 (B. O. 200) y Oficio Secretaría General Técnica del Ministerio Industria y Comercio de 21-11-42.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (B. O. 301) y Circular 338 de 31-10-42 (B. O. 308).

Burras y burros garañones.—Intervenido solamente para su salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43.

Maderas, nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171) y Orden Ministerio Agricultura de 15-9-42 (B. O. 259).

Patata de siembra. — Circular 2 de 10-10-42 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Plantones de agrios (en número superior a diez).—Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20 de 1943).

Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

Semillas: de pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º Orden Ministerial de 3-12-41 (B. O. 341).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce», o documento análogo, o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado núm. 38, de 7 de febrero, y deberá regir desde el 1.º de marzo próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

#### TRANSCRIBIENDO RELACION COMPLEMENTARIA DE LA DE ARTICULOS INTERVENIDOS DE 23 DE FEBRERO DE 1943 (RECTIFICA EL CONCEPTO NUM. 37 DE LA CITADA RELACION RESPECTO A LOS PRODUCTOS DEL CERDO)

Con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial del Estado núm. 57, de 26 de febrero próximo pasado, de la relación de artículos intervenidos que necesitan para su circulación del requisito de la guía única, se resuelve la libertad de circulación de algunos «productos» del cerdo, quedando rectificada dicha relación, en la parte referente al citado concepto, en la forma siguiente:

«Productos del cerdo: Embutido C. A. T. tocino y manteca (fundida y en rama).—Circular 373 de 22-2-43 (B. O. del E. núm. 61).

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Subsecretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(G. C.—1.210)

## Dirección General de Timbre y Monopolios

#### LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Luisa Mirambéu Bellver y María Rosario Serrano Amor, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Manuela de Mingo Moreno, Asunción Mancebo López y Mercedes García Peromingo, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de abril de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3-252)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### CENICIENTOS

El Alcalde de Cenicientos hace saber:

Que ordenado por la Superioridad se realice subasta para adjudicar el aprovechamiento de resinas en el año actual, del monte de estos Propios «Albercas y Alberquillas», tendrá lugar dicho acto, en estas Casas Consistoriales, el día 15 del próximo mes de abril, a las diez de la mañana, bajo mi presidencia o del Teniente en quien delegue, en las condiciones siguientes:

El aprovechamiento consiste en 9.879 pinos, al precio de 0,66 pesetas por pino, que importan 6.520 pesetas y 14 céntimos, que es la cantidad que sirve de base a la subasta. El adjudicatario abonará el importe del presupuesto de indemnizaciones del Distrito Forestal, que importa, hasta el reconocimiento final, 1.001 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se realizará por el sistema de pliegos cerrados, cuya apertura o recepción será durante el plazo de media hora después de constituida la mesa. Se acompañará al mismo el resguardo de depósito provisional, consistente en 326 pesetas, y la cédula personal. Es condición precisa para concurrir a esta subasta no estar comprendido en las excepciones señaladas en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y el modelo de proposición es el indicado al final.

Cenicientos, 31 de marzo de 1943. El Alcalde, Lucio Zurdo.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, ha visto los pliegos de condiciones para el aprovechamiento de resinas en el año actual del monte de estos Propios «Albercas y Alberquillas», y teniendo la condición de industrial de productos resinosos ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

Reintegro, 4,50 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(G. C.—1.303) (O.—4.319)

#### ROBLEDO DE CHAVELA

El día 10 del próximo abril tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de las primeras subastas que se indican:

A las doce horas, la de un aprovechamiento de resinas de 2.370 pinos del monte «La Almenara», de estos Propios, bajo el tipo de tasación de 1.635 pesetas.

A las doce horas y media, otro de resinas de 4.796 pinos del monte «Cerro de Robledillo», de estos Propios.

bajo el tipo de tasación de 5.611,32 pesetas.

A las trece horas, otro también de resinas de 30.004 pinos del monte «Monte Aguillo», de estos propios, por el tipo de tasación de 22.943 pesetas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados todos los días laborables, a las horas de oficina, hasta el anterior al de la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y éstos debidamente reintegrados, admitiéndose hasta el mismo día de la celebración de la subasta, media hora antes de su comienzo.

Para concurrir a las subastas expresadas, como licitadores, será condición indispensable haber sido reconocido como industrial de productos resinosos por la Vicesecretaría Nacional de Ordenación Económica de la Delegación Nacional de Sindicatos. Asimismo los que resulten adjudicatarios vendrán obligados a abonar a este Ayuntamiento los gastos que se hayan ocasionado con motivo de las operaciones ya practicadas, en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de fecha 11 de marzo actual.

Robledo de Chavela, 29 de marzo de 1943.—El Alcalde, Mariano de Pedraza.

(G. C.—1.302) (O.—4.320)

#### VALLECAS

Por la S. A. Mercantil Española (S. A. M. E.) se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización para instalar un matadero industrial en su fábrica de embutidos, sita en esta localidad, calle de Enrique Velasco, números 10 y 12.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en esta Secretaría municipal, dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual esta Corporación resolverá.

Vallecas, 29 de marzo de 1943.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—1.297) (O.—4.309)

#### CERCEDILLA

Habiendo sido anulada la subasta de obras de acondicionamiento de la cacería conocida por la de «Gobienzo», de este término municipal, en una extensión de tres kilómetros, con tubos de cemento y cama de hormigón, por un presupuesto inicial de 82.610,12 pesetas y su adicional de 15.690, se anuncia nueva subasta, que tendrá lugar a los ocho días de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento, a las doce horas de su mañana, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cercedilla, a 2 de abril de 1943.—El Alcalde, Salvador Gómez.

(G. C.—1.305) (O.—4.318)

#### VALDEMORO

Las cuentas municipales de Ordenación, juntamente con las de Depositaria, correspondientes al pasado ejercicio de 1942, acompañadas de los documentos que las justifican, aprobadas por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 28 de los corrientes, se encuentran expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de que por los habitantes del término municipal puedan formularse por escrito, durante el plazo de su exposición y los ocho días subsiguientes, los repa-

ros y observaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto Municipal, en relación con el 126 de su Reglamento de Hacienda.

Valdemoro, 30 de marzo de 1943.—El Secretario, Joaquín Santos.

(G. C.—1.304) (X.—3.856)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, se hayan expuestas al público, con sus justificantes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo, y en el plazo de ocho días, a contar de su término, puedan formularse las reclamaciones, de acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Hacienda.

Miraflores de la Sierra, 27 de marzo de 1943.—El Alcalde, José García Benítez.

(G. C.—1.295) (X.—3.854)

#### Audiencia Provincial de Madrid

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente a que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 120

Al margen, señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano, don Alfonso Senra.—En Madrid, a 4 de febrero de 1942.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Elfidio Alonso Rodríguez, vecino de Madrid, mayor de edad, casado; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, don Elfidio Alonso Rodríguez, a las sanciones de extrañamiento por un período de cinco años y la económica de pago de 25.000 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Notifíquese esta resolución al encartado, toda vez se desconoce su actual paradero, por medio de edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Y para que conste, y remitir para su publicación al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.289) (B.—16.478)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente que se tramita con el número 27, de 1942, contra Adrián Bueno Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, soltero, Veterinario militar y vecino de Madrid, ha recaído con fecha 4 de mayo de 1942, sentencia por la que se absuelve al referido inculcado de los hechos que se le imputan con lo demás inherente a esta declaración.

Lo que se publica en cumplimiento a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, haciéndose saber que por virtud de tal fallo ha recobrado el encartado la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.290) (B.—16.477)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente a que

luego se hará mención ha recaído la siguiente:

Sentencia núm. 449

Al margen, señores: Presidente, don Manuel Giménez Ruiz; Vocales, don Fermín Lozano y don Alfonso Senra.—En Madrid, a 1.º de julio de 1941.—Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Carlos Azcoytia Bernabéu, vecino de Madrid, natural de Alicante, de treinta y dos años de edad, casado, Ayudante de Ingeniero; y

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al expedientado, Carlos Azcoytia Bernabéu, a la sanción de pago de 4.500 pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.—Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, Fermín Lozano, A. Senra (rubricados).

Concuerda con su original.

Y para que conste y remitir, para su publicación, al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 27 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.288) (B.—16.479)

Don Juan Manuel Corujo, Secretario de Sala de la Audiencia Provincial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente sobre responsabilidades políticas que con el número 200, de 1942, se tramita contra Andrés Moltó García, de treinta y siete años de edad, soltero, músico y vecino de Madrid, ha recaído auto con fecha 27 de abril del año último, por el que se acuerda el sobreseimiento de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Lo que se publica en cumplimiento a lo que determina el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, haciéndose saber que por virtud de tal disposición, ha recobrado el inculcado la libre disposición de sus bienes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid, a 29 de marzo de 1943.—(Firmado.)

(G. C.—1.287) (B.—16.480)

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala Letrado de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil se siguen autos promovidos por don Vicente Núñez Cañas, con doña Rosario Jiménez Sánchez, sobre nulidad de las declaraciones contenidas en un documento público, nulidad de éste, devolución de cantidad, intereses y costas, en cuyos autos y por dicha Sala segunda se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número diecinueve y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Vicente Núñez Cañas, mayor de edad, médico y de esta vecindad, a quien defiende el Letrado don Guillermo Julio Moreno Ruiz y representa el Procurador don Paulino Monsalve, y de la otra, como demandada y apelada, doña Rosario Jiménez Sánchez, sin pro-

fesión especial, también de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto de la misma se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre nulidad de las declaraciones contenidas en un documento público, nulidad de éste y devolución de cantidad con intereses legales y costas ...

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la que desestimando la demanda formulada por don Vicente Núñez Cañas y estimando en parte la reconvencción articulada por doña Rosario Jiménez Sánchez, declaró que del precio cobrado por la venta de la hacienda Santa María, realizada por ambos litigantes el diez de abril de mil novecientos cuarenta, son parafernales ochocientas cuarenta y un mil trescientas nueve pesetas diez céntimos y corresponden en dominio y administración a la demandada, perteneciendo las ciento dieciocho mil seiscientos noventa pesetas noventa céntimos restantes a la sociedad de gananciales, y, en su consecuencia, condeno a don Vicente Núñez Cañas a que entregue a doña Rosario Jiménez Sánchez las cien mil pesetas que dice retener en depósito, más doscientas noventa y un mil trescientas nueve pesetas diez céntimos, que, como las ya entregadas, quedarán afectas a las consecuencias de su peculiar naturaleza jurídica las resultas de la sociedad de gananciales y sin perjuicio de la liquidación de ésta, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de aquella primera instancia, y declaramos de cuenta del apelante, señor Núñez, única parte personada, las de esta segunda. Y a su tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con las correspondientes certificación y orden, a costa de la parte apelante.—Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, doña Rosario Jiménez Sánchez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Domenech, Juan Hinojosa, Luis Jiménez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Luis Jiménez Clavería, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Juan M. Corujo (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de doña Rosario Jiménez Sánchez, extiendo y firmo la presente, que firmo en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

José Fernández Alonso  
(A.—960)

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado y de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

## Sentencia

En Madrid, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Isidoro Barco Sánchez, albañil y de esta vecindad, representado por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y dirigido por el Letrado don Manuel López y López, y de la otra, como demandado, don Felipe Pérez del Toro, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses legales y costas...

## Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Isidoro Barco Sánchez, debo condenar y condeno a don Felipe Pérez del Toro a pagar al actor la cantidad de diecisiete mil ochocientas noventa pesetas de principal y sus intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo expresamente a dicho demandado todas las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Fernández (rubricado).

La sentencia a que corresponden los particulares transcritos fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, don Felipe Pérez del Toro, y caso de haber fallecido, a sus causahabientes desconocidos, se expide el presente, en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—958)

## JUZGADO NUMERO 2

## EDICTO

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, en los autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía instados por don Daniel Mira López-Infantes, representado por el Procurador don José Luis García López, contra don Mariano Saavedra González, declarado en rebeldía, sobre reclamación de doscientas veintisiete mil trescientas dieciséis pesetas cinco céntimos, intereses legales y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes muebles, embargados al demandado:

Un armario aparador, con dos cuerpos de cristales el de la parte superior.

Cinco sillas en mal estado.

Una máquina de coser «Singer», F. 4.134.923.

Aparador de dos cuerpos.

Una mesa de comedor.

Seis sillas de comedor.

Dos mecedoras.

Un servicio de café con cuatro piezas y bandeja.

Un reloj de pared.

Un aparato de radio marca «Ducal», averiado.

Una lámpara de comedor, cinco brazos.

Dos bandejas de metal decorativas. Armario dos cuerpos y luna central. Dos butacas tapizadas, en mal estado.

Un tresillo.

Una mesa ovalada.

Cuadro imagen Corazón de Jesús.

Un perchero.

Para dicha subasta se ha señalado, en el local de este Juzgado número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, el día diecisiete de abril próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de dos mil doscientas cuarenta pesetas, en que han sido tasados dichos bienes muebles.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Advirtiéndose que dichos bienes muebles se encuentran depositados en el domicilio del demandado, calle de Goya, setenta y ocho, piso segundo, de esta capital.

Madrid, treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

R. Bono

(A.—959)

## JUZGADO NUMERO 17

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en dieciséis del actual en el expediente seguido en el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, por el Procurador don Carlos María Martínez de Bellón, sobre declaración de herederos abintestato de don Eugenio Vargas Rodríguez, se anuncia la muerte sin testar del referido don Eugenio Vargas Rodríguez, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Carpio del Tajo, provincia de Toledo, hijo de don Félix y de doña Tomasa, de profesión empleado y de estado casado con doña María Irigaray Rincón, el cual falleció en su domicilio de Madrid el día veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, haciéndose presente que los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo don Valeriano, doña Paula y doña Sofía Vargas Rodríguez, y sus sobrinos, hijos legítimos de su otro hermano fallecido don Saturnino, llamados doña Concepción y doña María del Carmen Vargas y Alvarez; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días

Madrid, diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Secretario

(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia

(Firmado.)

(A.—957)

## JUZGADO NUMERO 15

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, en providencia de 30 de marzo de 1943, ha admitido la demanda incidental incoada por don Toribio García Ortega, representado por el Procurador señor Olivares, contra herederos desconocidos de don Cándido Martín Montero, sobre declaración legal de pobreza, de la que se confiere traslado a dichos demandados, y, en su consecuencia, se les emplaza por medio de la presente a expresados herederos desconocidos de don Cándido Martín Montero, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose y contestando a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les tendrá por decaídos de sus derechos y se sustanciará con la sola oposición del señor Abogado del Estado, expresándoles que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, a cargo del señor Cortés.

Y con el fin de que la presente sirva de emplazamiento a herederos desconocidos de don Cándido Martín Montero, la firmo en Madrid, a 30 de marzo de 1943. El Secretario judicial, Nicolás Cortés.

(G. C.—1.301)

(C.—3.321)

## JUZGADO MUNICIPAL

## JUZGADO NUMERO 6

## EDICTO

Don Carlos José Senante Martínez, Juez municipal del número seis, de esta capital,

Hago saber: Que por virtud del presente se cita a los ignorados herederos de don Ignacio Freurro, para que el día dieciséis de abril próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, a celebrar juicio verbal sobre desahucio, promovido por el Procurador don Julio Padrón Atienza a nombre de doña Benita Albájar, por falta de pago del alquiler del cuarto que dicho señor tenía arrendado en la calle de San José, número cuatro, principal derecha, desde el mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno a marzo actual, a razón de una renta anual de seiscientos pesetas, y costas; apercibiéndose a los demandados que, caso de no comparecer dichos día y hora, por sí o por medio de personas legítimamente apoderadas, se tendrá el acto por celebrado, parándose el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y decretándose el desahucio de la indicada vivienda, sin más citarlos ni oírlos.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, doy el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

P. S. M.

(Firmado.)

Carlos José Senante Martínez

(A.—961)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio

en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 14

Irisarri Sagarra (Modesto Nicolás), de treinta y tres años, soltero, hijo de Alejandro y de María, domiciliado últimamente en el Hotel Central, calle de Alcalá, 4, comparecerá el día 7 de abril, a las diez y media, ante el Juzgado Municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por hurto, número 65, de 1943, instruido contra el mismo.

(B.—16.282)

## JUZGADO NUMERO 14

Torres Navarro (Jesús), de cincuenta y dos años, soltero, hijo de Justo y de Gabriela, cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 7 de abril, a las diez y media, ante el Juzgado Municipal número 14, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, núm. 758, de 1942, instruido contra el mismo.

(B.—16.281)

## JUZGADO NUMERO 14

Gómez Gil (Guillermo), y Evarote Castiñeiras (Manuel), de treinta y un años, soltero, hijo de Manuel y de Antonia, y cuyos domicilios se ignoran, comparecerán el día 7 de abril, a las diez y media, ante el Juzgado Municipal núm. 14, sito en la calle de Santa Catalina, núm. 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas por lesiones y escándalo núm. 636, de 1942, instruido contra el mismo.

(B.—16.280)

## JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 44-43, seguido por escándalo contra otro y José Soler Morales, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado núm. 17, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 8 de abril próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a José Soler Morales, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—16.030)

## JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 872-42, seguido por lesiones contra Mariano Arranz Maestre, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 20, el día 8 de abril próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a Mariano Arranz Maestre, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provisto de las pruebas de que intente valerse.

(B.—15.847)

## JUZGADO NUMERO 17

En el juicio de faltas núm. 14-43, seguido por malos tratos a Apolonia Arteaga Rodríguez, se ha acordado en providencia de hoy la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 17, el día 8 de abril próximo, a las dieciséis horas del mismo, a cuyo acto se cita a la denunciante, Apolonia Arteaga Rodríguez, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca provista de las pruebas de que intente valerse.

(B.—15.846)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202